Los proyectos, que se seleccionarán de común acuerdo por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por la Comunidad Autónoma, se ajustarán a las siguientes prioridades aprobadas por la comisión de seguimiento del plan de acción:

Intervenciones sociales que, bajo un enfoque integral, desarrollen programas de rehabilitación o programas de apoyo a familias, dirigidos prioritariamente a menores con alto riesgo de deficiencias o a adultos gravemente afectados por una discapacidad o enfermedad crónica invalidante.

Se considerarán de alta prioridad aquellas intervenciones sociales que promuevan la autonomía e independencia de las personas con graves discapacidades, así como aquellas que favorezcan la convivencia familiar y la permanencia en la propia comunidad.

Igualmente, se dará prioridad a los proyectos que promocionen acciones de información, orientación y apoyo a las familias, y a las iniciativas que promuevan el respeto y la tutela de los derechos y libertades individuales de las personas discapacitadas en situación de dependencia.

Con carácter provisional, y en tanto no se disponga de datos fiables sobre la población con discapacidades, se establecen los mismos criterios de distribución aplicados en el ejercicio anterior por el plan concertado, que dan lugar a las siguientes cantidades y porcentajes de participación por cada Comunidad Autónoma:

Comunidades Autónomas	Pesetas	Porcentaje Participación
Andalucía	99.150.000	19,83
Aragón	17.600.000	3,52
Asturias	15.900.000	3,18
Baleares	9.650.000	1,93
Canarias	21.850.000	4,37
Cantabria	7.850.000	1,57
Castilla-La Mancha	26.550.000	5,31
Castilla y León	38.900.000	7,78
Cataluña	72.150.000	14,43
Extremadura	17.500.000	3,50
Galicia	42.450.000	8,49
La Rioja	7.500.000	1,50
Madrid	57.950.000	11,59
Murcia	14.850.000	2,97
Valencia	50.150.000	10,03
Total	500.000.000	100,00

Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para que efectúe la propuesta de pago del 50 por 100 de los créditos asignados a todos los programas del presente anexo, a partir de la aprobación de este Acuerdo, y el resto a la firma de los respectivos protocolos, con sujeción a las normas de disposición de créditos, con la excepción del crédito para subvencionar guarderías infantiles laborales (aplicación 19.04.313O.454.01), cuya propuesta de pago podrá efectuarse por la totalidad del crédito asignado, a partir de la aprobación de este Acuerdo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

5275 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, modificativa del apartado 3 de la norma X, contenida en el anexo de las resoluciones de 16 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 16, de 19 de enero de 1995) y 11 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 98, del 24), por las que se convocan becas para la formación de Licenciados en Derecho especialistas en propiedad industrial y para la formación de Ingenieros Industriales, especialistas en el área de patentes.*

La naturaleza y finalidad de las becas de formación en la Oficina Española de Patentes y Marcas, cuya adjudicación no implica relación laboral, funcionarial o estatutaria de ningún tipo con la Administración, aconseja flexibilizar el régimen de incompatibilidad absoluta establecido en las bases de anteriores convocatorias. Se considera para ello conveniente introducir un criterio de proporcionalidad y permitir que el disfrute de la beca pueda simultanearse con otras actividades cuyo desempeño no resulte incompatible ni con la finalidad de aquélla ni con el horario que el becario deba cumplir en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

El apartado 3, de la norma X, contenida en el anexo de las Resoluciones de 16 de noviembre de 1994 y 11 de abril de 1997, queda redactado en los siguientes términos:

«3. Las becas se considerarán indivisibles y se concederán individualmente a personas físicas. Su disfrute no podrá simultanearse con cualquier otra beca o ayuda financiera, con fondos públicos, ni con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual, funcionarial o estatutaria con alguna Administración Pública ni, en general, con cualquier otro tipo de actividad remunerada.

Ello no obstante, podrá autorizarse el desempeño de aquellas actividades que, aun siendo remuneradas, no resulten incompatibles con la finalidad de la beca o con el horario asignado al becario en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

La autorización habrá de concederse expresamente en cada caso por el Director del Organismo previa solicitud escrita y motivada del interesado, a la que se acompañará la documentación justificativa que proceda.»

Madrid, 12 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

5276 *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de febrero de 1998 por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos afectados al objeto de imponer la servidumbre de paso de energía para el establecimiento de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 KV, doble circuito, denominada «Pinar del Rey-Tajo de la Encantada», en las provincias de Cádiz y Málaga.*

Habiéndose producido Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 1998 sobre declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados al objeto de imponer la servidumbre de paso para el establecimiento de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 KV, doble circuito, denominada «Pinar del Rey-Tajo de la Encantada», en las provincias de Cádiz y Málaga, cuyo titular es «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima»,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto ordenar la publicación del referido Acuerdo de 13 de febrero de 1998, cuyo texto literal es el siguiente:

«Resultando que la línea de transporte de energía eléctrica a 400 KV, doble circuito, denominada “Pinar del Rey-Tajo de la Encantada”, fue autorizada y declarada de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía de 2 de agosto de 1994, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” número 239, de fecha 6 de octubre de 1994;

Resultando que por Resolución, también de la Dirección General de la Energía, de fecha 23 de octubre de 1995, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” número 285, de fecha 29 de noviembre de 1995, se autoriza y declara de utilidad pública la modificación parcial del trazado, aprobándose el proyecto de ejecución de la totalidad de la línea por Resolución de fecha 28 de febrero de 1997;

Resultando que al no existir acuerdo con algunos de los propietarios de las fincas afectadas en los términos municipales de Jimena de la Frontera, en la provincia de Cádiz, y Casares, Estepona, Pujerra, Igualeja y Casarabonela, en la de Málaga, “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, solicita los beneficios de urgente ocupación de los bienes necesarios afectados por la servidumbre de paso para el establecimiento de la referida línea. Para ello, y con la relación de bienes afectados, se incoó expediente de urgente ocupación por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz y Málaga, insertándose anuncios en los diarios “Europa Sur”, de la provincia de Cádiz, de fecha 10 de mayo de 1996,